

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

4368 Orden de 26 de febrero de 2010 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo de autoliquidación T399 para la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Por Orden de 8 de septiembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación T399 para la Tasa Fiscal sobre Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias se aprobó el impreso de autoliquidación obligatorio para declarar en un único modelo cualquiera de los hechos imponible que integran las citadas tasas, de conformidad con lo establecido en Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de "Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras", por la que se establecía el régimen de declaración liquidación para la Tasa fiscal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias, creada por el Decreto 3.059/1966 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de las Tasas Fiscales.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su Disposición Adicional primera establece que no se exigirá autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.

La necesidad de autorización previa para este tipo de actividad puede suponer la vulneración del espíritu de la Ley antes citada, circunstancia esta que hacía preciso su modificación. De este modo, el Decreto 3.059/1966, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece en su artículo 40 apartado b), que en las combinaciones aleatorias a las que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 25/2009, la tasa se devengará en el momento en que se inicie su celebración u organización.

De acuerdo con lo anterior, procede acometer la revisión del modelo de declaración-liquidación T399 para la Tasa Fiscal sobre Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias aprobado por Orden de 8 de septiembre de 2000.

Por ello en virtud de la autorización que me confiere el artículo 3.dos de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Aprobación del modelo "T399. Autoliquidación de la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias".

Se aprueba el modelo T399, «Autoliquidación de la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo, será de uso obligatorio para los sujetos pasivos por las tasas por la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas y apuestas. Para las combinaciones aleatorias será exigido por la celebración u organización.

El modelo citado consta de tres ejemplares: para la Administración, para el interesado y otro para la entidad colaboradora.

La utilización de este modelo se entiende sin perjuicio del uso del modelo general de autoliquidación de tasas expedido por la aplicación informática de gestión de ingresos.

Artículo 2. Presentación de documentos.

1. Rifas y tómbolas.

Las personas o entidades solicitantes de las autorizaciones para celebrar rifas o tómbolas, vendrán obligadas a presentar ante la Dirección General de Tributos, tras el ingreso de la tasa correspondiente y junto con el modelo de autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, instancia dirigida al titular de dicho Centro Directivo en la que se haga constar, además de otros extremos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a la modalidad de juego que se pretenda realizar, los datos necesarios para la determinación de las base imponible, que será el importe total de los boletos o billetes ofrecidos.

2. Apuestas.

En las Apuestas, una vez expedida la preceptiva autorización, la Tasa se autoliquidará por la persona o entidad organizadora una vez celebradas las mismas, sirviendo como base a consignar en el modelo de autoliquidación, el importe total de los billetes o boletos vendidos.

3. Combinaciones Aleatorias.

En las Combinaciones Aleatorias, el promotor de las mismas deberá formular comunicación individualizada por cada concreta actividad que se pretenda desarrollar, con carácter previo a su realización. Dicha comunicación se realizará de acuerdo con el modelo de comunicación que se adjunta en el anexo II.

La comunicación producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Dirección General de Tributos.

Artículo 3. Exenciones.

Cuando se solicite la aplicación de exenciones o tipos de gravamen específicos, se aportarán los documentos que acrediten el derecho a tales beneficios.

Artículo 4. Plazo de ingreso.

1. Rifas y tómbolas.

El pago de la tasa se realizará por cualquiera de los medios o procedimientos autorizados por el Reglamento General de Recaudación y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que el justificante de dicho pago deberá acompañar a la solicitud del interesado de la autorización de la rifa o tómbola.

2. Apuestas.

En las apuestas, el ingreso de la tasa se realizará entre los días 1 y 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre, respecto de las que se celebren u organicen en los trimestres naturales anteriores.

3. Combinaciones Aleatorias.

En las Combinaciones Aleatorias los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al inicio de su celebración u organización.

Artículo 5. Ingreso y presentación de documentos.

1. La tasa se ingresará en alguna de las entidades de depósito que están autorizadas para actuar como entidad colaboradora de la Dirección General de Tributos, debiendo consignar necesariamente el NIF o CIF del solicitante.

2. Para las rifas, tómbolas y apuestas, una vez efectuado el ingreso de la tasa se presentará ante el Servicio de Gestión y Tributación del Juego el ejemplar para la Administración junto con el resto de la documentación que se indica en los artículos segundo y tercero de esta Orden. Cuando se solicite la exención solamente se presentarán los documentos indicados en el artículo tercero.

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación T399 para la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Disposición final única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de febrero de 2010.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.



ANEXO I



73. REGIÓN DE MURCIA
13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
02.- Dirección General de TRIBUTOS

TASA por Rifas, Tómbolas,
Apuestas y Combinaciones
Aleatorias (Decreto 3059/1966)
EN EUROS

Mod.
T399

**SOLICITUD DE AUTORIZACIONES
SUJETAS, AUTOLIQUIDACIÓN
E INGRESO DE LA TASA**

02.- Número de serie Autoliquidación (N28): **7**

03.- Número y Fecha presentación:

01.- Servicio gestor: **SERVICIO DE GESTIÓN Y TRIBUTACIÓN DEL JUEGO** Código: **89 130250** Ejercicio: **3 2010**
Dirección: Avda. Teniente Flomesta, 3 - 1.ª planta Telf. 968 36 11 00 • Fax: 968 36 26 04

04.- SUJETO PASIVO (BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN)

N.I.F. ó C.I.F. 5	Apellidos y nombre 8							Teléfono 16
Vía Pública 10	n.º 11	esc. 13	piso 14	pta. 15	Municipio 18	C. Postal 20	Provincia 19	

05.- HECHO IMPONIBLE Y AUTOLIQUIDACIÓN

Descripción de la solicitud o petición:	Base Imponible	Tipo de gravamen	Total TASA
AUTORIZACIÓN DE RIFAS			
25 <input type="checkbox"/> Tipo general	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 26	27 35%	28
29 <input type="checkbox"/> Declaradas de utilidad pública o benéfica	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 30	31 15%	32
AUTORIZACIÓN DE TÓMBOLAS			
33 <input type="checkbox"/> Tómbolas PERMANENTES o de ÁMBITO NO LOCAL O CUYOS PREMIOS EXCEDAN DE 60'10 euros DE VALOR TOTAL	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 34	35 35%	36
37 <input type="checkbox"/> Tómbolas con DURACIÓN INFERIOR A 15 DÍAS en Mercados, Ferias o Fiestas de ámbito LOCAL, cuyos premios NO EXCEDAN DE 60'10 euros de valor total			
38 <input type="checkbox"/> Opción General (Tributa al tipo del 35%)	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 39	40 35%	41
<input type="checkbox"/> Opción Especial euros por día:			
42 <input type="checkbox"/> En Capitales de Provincia o poblaciones de más de 100.000 habitantes	Número de días: 43	44 euros/día	45
46 <input type="checkbox"/> En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes	Número de días: 47	48 euros/día	49
50 <input type="checkbox"/> En poblaciones inferiores a 20.000 habitantes	Número de días: 51	52 euros/día	53
RIFAS BENÉFICAS DE CARÁCTER TRADICIONAL	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 54	55 1,50%	56
AUTORIZACIÓN DE APUESTAS			
57 <input type="checkbox"/> Autorizaciones de Apuestas en general	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 58	59 7%	60
61 <input type="checkbox"/> Carreras de caballos (art.º 38.2.b) organizadas por la Sociedad de Fomento de Cría Caballar	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 62	63 3%	64
65 <input type="checkbox"/> Traviesas	Importe total de los boletos o billetes ofrecidos: 66	67 1,5%	68
CELEBRACIÓN U ORGANIZACIÓN DE COMBINACIONES ALEATORIAS	Valor de los premios ofrecidos: 69	70 10%	71
TOTAL A INGRESAR			72

Fecha y firma del solicitante:

06.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN

07.- JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN EL TESORO PÚBLICO REGIONAL

Entidad Colaboradora o Servicio Caja (Código)	Sucursal (Código)	Fecha ingreso	Importe
NOTA: INGRESAR EN LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE CAJA (CAJAMURCIA)			

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda**ANEXO II**

COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE COMBINACIONES ALEATORIAS

A efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2, punto 3 de la Orden de 26 de febrero de 2010 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo de autoliquidación para la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias, pongo en conocimiento del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, los siguientes términos relativos a la combinación aleatoria que se pretende desarrollar:

Entidad que realiza la promoción publicitaria	CIF/NIF
Domicilio fiscal	Teléfono de contacto
Denominación de la promoción	
Periodo promocional. Inicio:	Fin:
Valor del premio ofrecido:	
Fecha del sorteo:	
Descripción de la forma de participación en la promoción	

Esta comunicación producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que pudiera realizar el órgano administrativo competente.

En Murcia, a... de.....de.....
Firma.